

Segundo Aprobar los Estatutos que han de regir en dicho Colegio Mayor de los que se remitirán a Rectorado de la Universidad de Madrid dos ejemplares diligenciados, uno de los cuales habrá de ser entregado en el repetido Colegio.

Tercero El Colegio Mayor aprobado por la presente Orden ministerial quedará acogido a los beneficios que otorga la Ley de 11 de mayo de 1959 («B. O. del Estado» del 12), sobre protección a los Colegios Mayores, desde el momento en que por el Ministerio de Hacienda se incremente la partida 29, número 343.411 del Presupuesto, en la proporción que señala el artículo octavo de la citada Ley

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 15 de febrero de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 17 de marzo de 1962 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín, Catedrático numerario de Otorrinolaringología de la Facultad de Medicina de Cádiz, de la Universidad de Sevilla, contra la Orden ministerial de 18 de febrero de 1960, por la que se le impuso en virtud de expediente disciplinario la sanción de separación temporal durante dos años prevista en el apartado a) del artículo tercero del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Martín Calderín, representado por el Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 18 de febrero de 1960 que le impuso al recurrente la corrección de separación temporal durante dos años que señala el apartado a) del artículo tercero del Reglamento de Disciplina Académica, de 8 de septiembre de 1954, debemos declarar y declaramos no ser conforme a Derecho dicha resolución que anulamos y en su lugar, calificando de menos grave la falta cometida por dicho impugnante como Catedrático de Medicina de la Facultad de Cádiz, comprendida en el artículo segundo letra b) número 2 de dicho Reglamento, debemos imponerle la corrección disciplinaria de traslado de residencia a otra Facultad de Medicina, sanción comprendida en el número 2, letra b), del artículo tercero del meritado Reglamento; sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en el presente pleito.»

Este Ministerio ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia, y teniendo en cuenta que en la misma se impone al interesado la corrección disciplinaria de traslado de residencia prevista en el apartado b) número 2 del artículo tercero del Reglamento de 8 de septiembre de 1954, disponer que el señor Martín Calderín pase a prestar sus servicios a la Facultad de Medicina de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 3 de abril de 1962 por la que se crea el Archivo Histórico provincial de León.

Ilmos. Sres.: A propuesta de las Direcciones Generales de Archivos y Bibliotecas y de Bellas Artes, y de conformidad con lo previsto en el párrafo sexto del artículo cuarto del Decreto de 24 de julio de 1947,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Crear el Archivo Histórico provincial de León, que estará servido por el personal de los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Segundo. Que los protocolos notariales de más de cien años

de antigüedad y cualesquiera otros documentos pertenecientes al Estado conservados en la Comisión de Monumentos de León quedarán formando parte del Archivo Histórico que se crea mediante esta Orden, en los propios locales de dicha Comisión, bajo la custodia inmediata y directa del Director del referido Archivo Histórico provincial.

Tercero. La presente Orden entrará en vigor en la fecha de la misma.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1962.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Director general de Archivos y Bibliotecas y Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como Colegio libre adoptado de enseñanza Media el establecido en el Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don Jesús Gómez Holgado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vitigudino (Salamanca), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental masculino en los locales ofrecidos en la calle de San Roque número 34.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto:

Primero Adoptar el Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental masculino de la Corporación local de Vitigudino (Salamanca), bajo la dependencia académica del Instituto de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Segundo. Crear en dicho Centro dos cátedras de la plantilla del Escalafón oficial, una de la Sección de Ciencias y otra de la de Letras, de las asignaturas que se determinen por la Dirección General de Enseñanza Media y habilitar los créditos existentes en el Presupuesto de gastos de este Ministerio para dicho fin, en cumplimiento del compromiso estatal que se declara en el artículo cuarto del referido Decreto

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de abril de 1962

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 10 de abril de 1962 por la que se clasifica como Colegio libre adoptado de enseñanza media de Grado Elemental el establecido en el Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo, de Salamanca

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por don José María Carmena, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Pedrosillo el Ralo (Salamanca), al amparo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, solicitando la adopción de un Colegio libre de enseñanza media de Grado Elemental mixto en los locales que ofrece.

Teniendo en cuenta que los documentos que se acompañan a la solicitud acreditan el compromiso contraído en firme y de modo expreso por dicha Corporación y que la verificación de datos realizada por la Inspección de Enseñanza Media demuestra que se han cumplido las normas generales del Decreto, así como que la Entidad se compromete a cumplir en todos sus preceptos lo establecido en los artículos segundo y tercero y en las secciones tercera y cuarta del referido Decreto,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1114/60, de 2 de junio, ha resuelto: